



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00443-00. UMH.- MARIA CRISTINA ROJAS G. Vs. HERD. LUIS HERNANDO LOZANO G.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar la demanda feneció el 10 de noviembre sin que la parte actora se pronunciara al respecto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 18 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Radicación No. 2021- 00443-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que la demanda no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada la presente demanda y el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para para la declaración de existencia de unión marital de hecho, constitución y disolución de la sociedad patrimonial y el estado de liquidación de esta, propuesta a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00443-00. UMH.- MARIA CRISTINA ROJAS G. Vs. HERD. LUIS HERNANDO LOZANO G.

través de apoderado judicial por la señora MARIA CRISTINA ROJAS G., contra el heredero JUAN MANUEL LOZANO PAREJA, y demás herederos del señor LUIS HERNANDO LOZANO G.

SEGUNDO: Disponer el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
Juez

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali 19 de **noviembre de 2021**
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef665b3d4adc257bbd07f37c789f2ad84918577aee71beada2a1cc8c2b1a953d**

Documento generado en 17/11/2021 06:59:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>